



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La producción de frutas de pepita ha sido y es actualmente la principal actividad económica de la región del Alto Valle de Río Negro. Contribuye de modo significativo en la generación de valor agregado, tradicionalmente, ha sido una importante fuente de empleo en las explotaciones, en el acondicionamiento, conservación y transporte/comercialización, y en actividades conexas de modo directo e indirecto.

En sus más de cien años de existencia, la producción frutícola se ha caracterizado por una clara concentración en peras y manzanas con destino al consumo en fresco, con un fuerte perfil exportador, a lo que se le agregó a lo largo del tiempo una importante presencia en el mercado interno. El volumen de producción que no logra cumplir con los estándares de calidad y de tamaño para el consumo en fresco es destinado a la industrialización, como jugos concentrados, cuyo principal destino es la exportación, y como caldo para sidra, comercializado localmente.

Río Negro, cuenta con dos leyes provinciales sumamente importantes referidas al negocio frutícola: son la ley E n° 3611 y la ley E n° 3993, de Transparencia Frutícola y la Mesa de Contractualización Frutícola.

La ley E n° 3611 fue sancionada en el año 2002 y creó "EL REGIMEN PARA LA VINCULACION ENTRE LA PRODUCCION, EMPAQUE, INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE FRUTAS EN LA PROVINCIA -LEY DE TRANSPARENCIA FRUTICOLA-", una norma de avanzada al momento de su sanción, cuyo objetivo prioritario es favorecer la transparencia del mercado, mejorando la concurrencia en el mismo, mediante la previsión de pautas contractuales de vinculación comercial, a los que podrán ajustarse los operadores del Complejo Frutícola.

La sanción de dicha ley estuvo motivada en la existencia de desequilibrios en la relación de fuerzas de las distintas partes involucradas en el mercado y que, en algunas circunstancias, quien se encuentra en una mejor posición aprovecha esa desventaja en detrimento del productor. Lo que provoca que muchas veces el productor se vea compelido a hacer entrega de su producto sin tener las más mínimas seguridades de los montos que en definitiva habrán de reconocérsele, como así también en relación al proceso de clasificación y descarte que, sin posibilidades reales de control, produce un efecto similar o aún peor.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La ley E n° 3611 establece mecanismos que garantizan un mayor control del proceso de clasificación, a la vez que una presunción a favor del productor cuando el procedimiento legal previsto no es cumplimentado por el empacador o industrial, le otorga gratuidad al trámite al productor cuando sea necesario recurrir a la instancia judicial, junto con la posibilidad de acceder a trámites de mayor celeridad facilitando la llegada a medidas cautelares tendientes a asegurar que sus derechos no se tornen ilusorios durante la sustanciación de los respectivos procesos.

En septiembre del año 2005, fue sancionada la ley E n° 3993, a partir de la cual se creó la Mesa de Contractualización Frutícola. La finalidad de la creación de la Mesa, es definir cada temporada los costos y precios de la fruta de pepita, que regirán para su producción, conservación, acondicionamiento e industrialización.

La mesa se conforma por cuatro representantes del sector de la producción primaria designados por la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén; dos representantes del sector de acondicionamiento, conservación y comercialización de la fruta designados por CAFI; dos representantes del sector de la transformación de la fruta designados por CINEX; dos representantes del Poder Ejecutivo; tres representantes del Poder Legislativo -dos por la mayoría y uno por la minoría-; y uno, por invitación, en representación del Poder Ejecutivo Nacional. Para el cumplimiento de la finalidad de la Mesa la totalidad de los organismos públicos provinciales centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado se encuentran obligados a colaborar, brindando los estudios, informes, datos, constancias, registros y documentación a los que tengan acceso conforme sus respectivas competencias.

Han transcurrido 19 años desde la sanción de la Ley de Transparencia frutícola, y 16 años de la sanción de la ley que crea la Mesa de Contractualización, sin lugar a dudas la actividad frutícola durante todos estos años ha tenido cambios significativos: una notable heterogeneidad de explotaciones, un profundo cambio en los actores sociales, en las estructuras de producción y comercialización, en el sistema financiero y en las políticas macro y sectoriales que marcan la realidad actual, en el caso del comercio internacional de peras y manzanas, se ha verificado un proceso de transformación estructural que alteró la configuración tradicional del sector.

Se han eliminado las barreras espaciales y temporales; el consumidor es muy cambiante en sus preferencias y exigente en sus comportamientos; existe una



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

competencia creciente, y se evidencia la acumulación de poder de los minoristas (Preiss y Díaz, 2003).

Es de destacar que a lo largo de estos años se han presentado y sancionado varios proyectos de ley que modifican artículos de la ley provincial n° 3611, por lo tanto, hoy tenemos una normativa modificada de manera parcial, sin ser considerada en su totalidad.

En la actualidad, existen planteos de distintos agentes económicos vinculados al negocio frutícola, que solicitan una mesa de diálogo, para analizar y revisar ambas leyes.

En este nuevo contexto, consideramos oportuno, el análisis para una revisión integral de las leyes Provinciales n° 3611 y 3993, para lo cual, estimamos conveniente la creación de una Comisión Especial integrada por representantes de los poderes del Estado, ejecutivo y legislativo y por representantes de la actividad Frutícola.

Por ello:

Autores: Marcela Alejandra Ávila, Juan Elbi Cides y José María Apud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la Comisión Interpoderes de Revisión Integral de las leyes provinciales E n° 3611 y E n° 3993 "Leyes de Transparencia Frutícola y Mesa de Contractualización Frutícola" con el objeto de analizar, revisar la pertinencia, vigencia y eficacia de las mismas, de acuerdo a la situación actual del complejo frutícola.

Artículo 2°.- Integración. La Comisión está integrada por:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo.
- b) Tres (3) legisladores por la mayoría, dos (2) por la minoría.
- c) Dos (2) representantes de los productores designados por la "Federación de Productores de Río Negro y Neuquén".
- d) Dos (2) representantes del sector compuesto por el empaque, la industria y comercialización designados por la "Cámara Argentina de Fruticultores Integrados" (C.A.F.I.).
- e) Dos (2) por la "Cámara de Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzanas, Peras y Afines" (C.IN.EX.).

Los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se deben designar dentro de los treinta (30) días de publicada la presente.

Artículo 3°.- Ampliación de su integración. Una vez constituida la Comisión, puede ampliar su integración convocando a otros agentes económicos, organismos públicos y organizaciones privadas vinculadas al negocio frutícola a designar representantes.

Artículo 4°.- Constitución de la Comisión. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Producción y Agroindustria, realiza la primera convocatoria para la constitución de la Comisión, la que debe efectuarse en un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

plazo no superior noventa (90) días desde la publicación de la presente.

Artículo 5°.- Ámbito de Funcionamiento. Una vez constituida, la Comisión funciona en el ámbito de la Secretaria de Fruticultura, organismo responsable de realizar las convocatorias a reuniones y la distribución oportuna de la información que se le requiera.

Artículo 6°.- Plazo de duración. La Comisión tiene un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia de esta ley para el cumplimiento del objeto de su creación.

Artículo 7°.- De forma.